

2023-154

CONSTANCIA: Manizales, mayo 12 de 2023. La deyo en el sentido que el día 10 de mayo a las 5 de la tarde, venci6 el t6rmino para subsanar la demanda, lo cual hizo el Defensor de familia con escrito que antecede. Pasa a despacho para resolver.

Sandra Milena Valencia R6os

**SANDRA MILENA VALENCIA R6OS
SECRETARIA**

Auto interlocutorio n6mero 089

REP6BLICA DE COLOMBIA



JUZGADO S6PTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Doce de mayo de dos mil veintitr6s.

En demanda presentada por el menor **EMANUEL JIM6NEZ VILLEGAS**, representado por **LAURA VALENTINA VILLEGAS VALENCIA**, a trav6s del Defensor de familia, en contra de **DORIAN JIM6NEZ TABARES**, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde enero de 2019, m6s los intereses de mora y las cuotas se causen hasta el pago total de la obligaci6n.

Como t6tulo ejecutivo se present6 el acta de conciliaci6n No. 146-18 de la Comisaria Primera de Manizales, de fecha 3 de septiembre de 2018, en la que se fij6 a favor del menor cuota de alimentos por \$170.000 semanales, pagaderos los d6as s6bados.

El documento presentado como t6tulo, de acuerdo con lo dispuesto por el art6culo 422 del C6digo general del proceso, presta m6rito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligaci6n clara, expresa y

actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado, en favor de la menor demandante, valores por los cuales se librar  mandamiento de pago a partir de enero de 2019, como fue expuesto en la demanda.

Solicita la parte actora el decreto de medidas cautelares, por lo que se acceder  al embargo del veinticinco por ciento 25%, de los ingresos que percibe el demandado por cuenta de la relaci n laboral con la empresa **AGROINDUSTRIAL LA FLORIDA S.A.**, consistente en salario y prestaciones sociales legales y extralegales.

En relaci n con la solicitud de impedir la salida del pa s, se acceder  y se ordenar  oficiar a la Unidad de servicios migratorios de Colombia para el efecto, de conformidad con el art culo 598 del C digo general del proceso.

En m rito de lo expuesto, el **JUZGADO S PTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra de **DORIAN JIM NEZ TABARES**, en favor del menor **EMANUEL JIM NEZ VILLEGAS**, representado legalmente por su progenitora **LAURA VALENTINA VILLEGAS VALENCIA**, por lo siguiente:

- a)** Por la suma de \$ 18.921.761 correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, desde enero de 2019, conforme a la liquidaci n presentada en la demanda.
- b)** Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- c)** Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles, hasta el pago de la obligaci n.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado a través del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia y correrle traslado por el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR el embargo del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos que percibe el demandado por cuenta de la relación laboral con la empresa **AGROINDUSTRIAL LA FLORIDA S.A.**, consistente en salario y prestaciones sociales legales y extralegales. Correos electrónicos: agrolaflorida@une.net.co y agroindustriaslafloridas@gmail.com

CUARTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de relaciones exteriores, para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6º del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730e152e34177df3c6167af3e9200058fd855e7dbb5295a613c136d2a920abb4**

Documento generado en 12/05/2023 04:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>